



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 00817

Incorpórese a los autos para los fines de ley las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias. Las mismas se ponen en conocimiento de la parte interesada.

En virtud a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **EBU-237**, MARCA: VOLKSWAGEN, COLOR: Plata Negro, LÍNEA: Gol Trendline, CLASE: Automóvil, CHASIS: 9BWAB45U6JP015364, MOTOR: CZFS41610, MODELO: 2018, CARROCERÍA: Hatch Back, SERVICIO: Particular, de propiedad de la demandada, tal y como se acredita del certificado de tradición y libertad N° CT180125309, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, **ofíciase** a la POLICIA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición del Despacho, bajo la advertencia **de que si el citado rodante es inmovilizado fuera de la ciudad de Bogotá D.C.,** deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte de ese municipio o en el más cercano, el cual quedará bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente (en caso de existir), a quién se le comunicará que el vehículo queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. (Circular PCSJC19-28) . **Ofíciase.**

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

Igualmente, se insta a dicha parte para que notifique al acreedor prendario BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹Decisión anotada en el estado N°030 de 23 de abril de 2021.

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e2823004dcccaba77dffc7e6781a1071951bc99800a846bf6f86796dbf165f

Documento generado en 22/04/2021 10:20:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>